



Código: **IICC**
Adoptado: 12/20/12
Revisado/Readoptado: 02/24/18; 02/14/19;
08/27/20

Voluntarios**

Los miembros de la comunidad que contribuyen voluntariamente con su tiempo y talento para mejorar y enriquecer los programas de instrucción y otros programas de las escuelas públicas son activos valiosos. La Mesa Directiva motiva la participación constructiva de individuos y grupos en la escuela para realizar tareas apropiadas durante y después del horario escolar bajo la dirección y supervisión de personal profesional.

Cualquier individuo considerado para el servicio voluntario deberá someterse a una verificación de antecedentes penales. Esto incluye, pero no se limita a, padres, entrenadores voluntarios y chaperones durante la noche.

A cualquier solicitante que a sabiéndolo haga una declaración falsa, según lo determine el distrito, en un formulario de voluntario del distrito se le puede negar la capacidad de ser voluntario en el distrito.

Cualquier comunicación electrónica con los estudiantes por parte de un voluntario del distrito será apropiada y solo cuando lo indique la administración del distrito. Cuando se comunique electrónicamente con los estudiantes con respecto a asuntos relacionados con la escuela, los voluntarios deberán usar el correo electrónico del distrito usando listas de correo y/u otros mensajes de Internet para un grupo de estudiantes en lugar de comunicarse a estudiantes individuales o según lo indique la administración del distrito. Está prohibido enviar mensajes de texto o comunicarse electrónicamente con un estudiante a través de la información de contacto obtenida como voluntario para el distrito.

El coordinador de voluntariado de la escuela es responsable de la captación, utilización y coordinación y formación de los voluntarios. Estas asignaciones se llevarán a cabo según lo autorizado a través del programa de voluntarios del distrito.

Se debe hacer todo lo posible para utilizar los recursos de los voluntarios de una manera que asegure la máxima contribución al bienestar y crecimiento educativo de los estudiantes.

** Como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación de paternidad. El estatus y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si una persona está actuando en una relación de paternidad, a efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, padre/madre también incluye un padre/madre sustituto, un estudiante adulto a quien se le han transferido los derechos y un padre adoptivo según se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS Capítulo 243](#)
[ORS 326.607](#)

[ORS 332.107](#)

[OAR 581-021-0510 – 021-0512](#)
[OAR 839-020-0005](#)

Ley de Normas Laborales Justas de 1938, 29 USC §§ 206-207 (2012).

Referencia(s) cruzada(s):

GCDA/GDDA - Verificación de antecedentes penales y toma de huellas dactilares